

Boletín No 2021-19

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-087

El Ministerio del Trabajo, determinó el valor del **salario digno para el año 2020 en \$447,02** y reguló el procedimiento para el pago de la compensación económica.

Título:

Determinar el valor del salario digno para el año 2020 y regular el procedimiento para el pago de la compensación económica

Art. 1. Del ámbito de aplicación. - Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2020, o que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o extrabajadoras por lo menos el monto del salario digno.

Art. 2. Del salario digno para el año 2020. - Conforme lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se calcula el salario digno para el año 2020 en \$447,02 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 02/100) en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; y, en cumplimiento del artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, la prohibición de disminuir el Salario Básico Unificado determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0185, se establece el salario digno de 2020, en \$447,41 (cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 41/100).

Art. 3. Del cálculo de la compensación económica. - El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno, resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo que antecede y el ingreso mensual que la persona trabajadora o extrabajadora percibió durante el año 2020, conforme se establece en el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 4. Del cálculo del ingreso mensual. - Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o extrabajadora durante el año 2020, se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2020;

- b) La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2020, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2020, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o extrabajadora, que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2020;
- e) La participación de utilidades a personas trabajadoras o ex trabajadoras del ejercicio fiscal 2019 y pagadas en el año 2020;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero en el año 2020; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2020.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020; exceptuando los casos en que la persona trabajadora o extrabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o extrabajadora, que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente, será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Art. 5. De la compensación económica. - Para el pago de la compensación, se entenderá como “utilidades” al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801 personas jurídicas) y (casillero 801 personas naturales):

Para el caso de las personas jurídicas (formulario 101), se considerará los siguientes componentes:

- a. Participación a trabajadores;
- b. El impuesto causado o el anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado, y;
- c. La reserva legal.

Para el caso de las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formulario 102), se considerará los siguientes componentes:

- a. Participación a trabajadores; y,
- b. El impuesto causado o el anticipo del impuesto a la renta.

Art. 6. Del pago de la compensación económica. - La compensación económica para alcanzar el salario digno, deberá pagarse a las personas trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2021.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2020, de acuerdo con el artículo 5 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2020, según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o ex trabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2020}$$

Art. 7. Del procedimiento para el pago. - El empleador al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2020, en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema de salarios en línea, el que identificará a las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se deberá realizar la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y extrabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido, cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Art. 8. Del control. - La Dirección de Control e Inspecciones del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento de este acuerdo ministerial.

Art. 9. De las sanciones. - El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro, conforme lo establecido en este acuerdo, será sancionado de conformidad a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo y al artículo 7 del Mandato Constituyente Nro. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso

a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 9 de este acuerdo.

SEGUNDA. Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

TERCERA. El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y extrabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo realizará en proporción al tiempo laborado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Este acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📍 / cleconsultoresecuador 📱 / cleconsultores

www.cle.com.ec